

RESOLUCIÓN No. 310

Por medio de la cual se Renueva un Permiso de Emisiones Atmosféricas

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO “CORPONARIÑO” EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LA LEY 99 DE 1993, CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, DECRETO 1076 DEL 2015, Y

CONSIDERANDO

Que mediante **Resolución No. 570 del 29 de junio 2016**, CORPONARIÑO concedió un permiso de Emisiones Atmosféricas Fuentes Fijas a **PANAVIAS INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES S.A** identificada con NIT 891.201.840-6, representada en aquel entonces por el señor **LUIS ALBERTO CALDERON TORRES** identificado con cedula de ciudadanía No. 12.966.383 de Pasto (N) o quien haga sus veces, para el proyecto denominado “**PLANTA LA VICTORIA**” ubicado en el Municipio de Pasto, Departamento de Nariño.

Que mediante **Resolución No. 0345 del 30 de julio 2021**, CORPONARIÑO renovó un permiso de emisiones atmosféricas a **PANAVIAS INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES S.A EN REORGANIZACION** identificada con NIT 891.201.840-6 representada legalmente por el señor **HAROLD ARMANDO CALDERON TORRES** identificado con cedula de ciudadanía No. 12.988.029 de Pasto (N) o quien haga sus veces, para el proyecto denominado “**MINA VICTORIA**” ubicado en el Municipio de Pasto, Departamento de Nariño.

Que mediante **Resolución No. 239 del 15 de mayo 2023**, CORPONARIÑO modifico la **Resolución No. 0345 del 30 de julio 2021** por medio de la cual se renovó un permiso de emisiones atmosféricas a **PANAVIAS INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES S.A EN REORGANIZACION** identificada con Nit No. 891201840-6 representada legalmente por el señor **HAROLD ARMANDO CALDERON TORRES** identificado con cedula de ciudadanía No. 12.988.029 de Pasto (N) o quien haga sus veces, para el proyecto denominado “**MINA VICTORIA**” ubicado en el Municipio de Pasto, Departamento de Nariño.

Que mediante **oficio con radicado interno No. 2162 del 10 de abril de 2026** **PANAVIAS INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES S.A**, mediante su representante legal el señor **HAROLD ARMANDO CALDERON TORRES**, radico solicitud y documentos para la renovación un permiso de emisiones atmosféricas para el proyecto denominado “**MINA VICTORIA**” ubicado en el Municipio de Pasto, Departamento de Nariño.

Que mediante **Concepto Técnico No. EA-490/2026 del 24 de julio de 2026**, el Equipo Técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de **CORPONARIÑO**, y en razón de la solicitud de renovación de un permiso de emisiones atmosféricas, conceptuó:

“(…)

1. INTRODUCCIÓN

Con objeto de dar continuidad a la solicitud de renovación del Permiso de Emisiones Atmosféricas del proyecto PANAVIAS LA VICTORIA., aperturado bajo expediente ESC-001-16, el Equipo Técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental realiza evaluación de la documentación técnica presentada y así poder dar continuidad al trámite.

2. LOCALIZACIÓN

El proyecto se encuentra ubicado en el km 4 vía occidente, corregimiento de Mapachico – Pasto (N)

3. SITUACIÓN ENCONTRADA

La visita fue atendida por el Ingeniero Hamilton Lucero, en calidad de Ambiental del proyecto, en la visita se verifico que el proyecto tiene como actividad principal, la explotación de materia pétreo, beneficio de material y mezcla asfáltica

- Se informa que la jornada laboral es de 8 a.m a 12m y de 2 p.m a 6 p.m, mientras que la jornada de producción es de aproximadamente 4 horas diarias.
 - El proyecto tiene como principal actividad la producción minera, para lo cual cuenta con 2 trituradoras, 1 planta de asfalto y 1 concretera, dicha concretera por información brindada esta fuera de servicio hace aproximadamente 3 años. Así mismo cuenta con una caldera y una planta eléctrica la cual opera con ACPM.
- Trituradora marca ASTECNIA TELSMITH modelo JBP-502 con capacidad de 50 Ton/h.
- Tritura marca JOYAL SHANGAI MINNING, capacidad de 60-140 Ton/h
- Planta Asfáltica BARBER GREENE capacidad 40 ton/h
- Planta dosificadora de concreto móvil marca Generica motor 7.5 HP
- Caldera ABL internacional S.A capacidad 1,2 MBTU
- Planta eléctrica marca POWWER PG-310 KW serial 18003281
- El proceso inicia con la explotación de material de peña, pasa a la trituración, posteriormente a acopio de material y venta de los productos.
 - En la visita se identificó cumplimiento con los sistemas de control de las trituradoras.
 - Así mismo durante la visita el Ingeniero Hamilton Lucero, presento la actualización del informe de Estado de Emisiones.
 - A continuación, se relaciona el registro fotográfico de la visita de inspección ocular efectuada al proyecto:

	
Planta de Asfalto	Trituradora
	
Zona de Trituración y acopio	Almacenamiento de combustibles

4. EVALUACIÓN DE INFORMACIÓN

Mediante radicado 2162 del 10 de abril de 2026, el proyecto presenta información técnica y administrativa, en donde se evidencia lo siguiente:

INFORMACIÓN GENERAL

- Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Emisiones Atmosféricas Fuentes Fijas, con información como, datos del solicitante, datos del predio, ubicación del proyecto y fuente de emisión.
- Nombre o razón social PANAVIAS S.A
- Formulario de Estado de Emisión por Fuentes Fijas IE-1.
- Cédula del Representante Legal del proyecto, el señor HAROLD ARMANDO CALDERÓN TORRES C.C. 12.988029 de Pasto (Nariño)
- Cámara de Comercio con fecha de emisión del 23 de febrero de 2026, en la cual se evidencia Razón Social a nombre de PANAVIAS INGENIERÍA Y CONSULTORÍA S.A. identificada con Nit. 891201840-6 y actividad económica secundaria con código CIU B 0811.
- RUT, con razón social PANAVIAS INGENIERÍA Y CONSULTORÍA S.A. con datos personales de la persona jurídica como; Email- buzon@panavias.com, teléfono 6027237767- 3116217256
- Memorando No. 188 del 20 de abril de 2026, emitido por Oficina Jurídica, en donde se aprueba la revisión preliminar de la solicitud del Permiso de Emisiones Atmosféricas.
- Liquidación 2026 TA N° 302 por concepto de Derechos de Trámite, con un valor de \$6.069.422

INFORMACIÓN TÉCNICA FUENTE DISPERSA

A continuación, se procede a presentar la información más relevante sobre la cual se genera la evaluación por parte del equipo técnico. - En cumplimiento de las disposiciones del Decreto 1076 de 2015 y la Resolución 1351 de 1995, se hace entrega del informe de Estado de Emisiones IE-1, con la siguiente información:

✓ **Cuadro código 10000** - Información general de la empresa: se describe lo siguiente:

- Identificación de la empresa: PANAVIAS INGENIERÍA Y CONSULTORÍA S.A.
- Representación de la empresa: HAROLD ARMANDO CALDERÓN TORRES, documento de identificación C.C. 12.988029 de Pasto (Nariño), cargo Gerente.
- Datos de instalación industrial: Pasto Nariño kilómetro 4 vía occidente, corregimiento de Mapachico, coordenadas de localización X: 629160 Y: 974727 H: 2530
- Fuentes fijas Puntual: Planta de Asfalto (1)
- Fuentes Dispersas: trituradoras (2)
- Permiso de Emisiones: Renovación con vencimiento 30 de julio de 202 Resolución No. 0345

✓ **Cuadro código 20000** - Calentamiento generación de vapor: El cuadro 2000 presenta información de la caldera y el horno secador

Calentamiento , Generación de vapor								
20100	20200	20300	20400	20500		20600	20700	20800
Punto de emisión	Tipo de equipo	Capacidad	Tipo de combustible	Consumo anual Cantidad	Unidad	Cenizas %	Azufre %	Humedad %
Caldera	20201	302.394	20402	80	GI	26.6	2.87	2.4
Horno secador	20203	5.039	20402	80	GI	26.6	2.87	2.4

✓ **Cuadro código 21000** – Generación de energía: se describe la siguiente información para el tipo de fuente: caldera y horno mezclador, se informa que los equipos funcionan energía eléctrica.

- Tipo de turbina o motor: Motor eléctrico
- Potencia: 5.5 kW caldera – 22.3 kW horno mezclador
- Capacidad de galón: 5 gal
- Tipo de combustible: Energía eléctrica

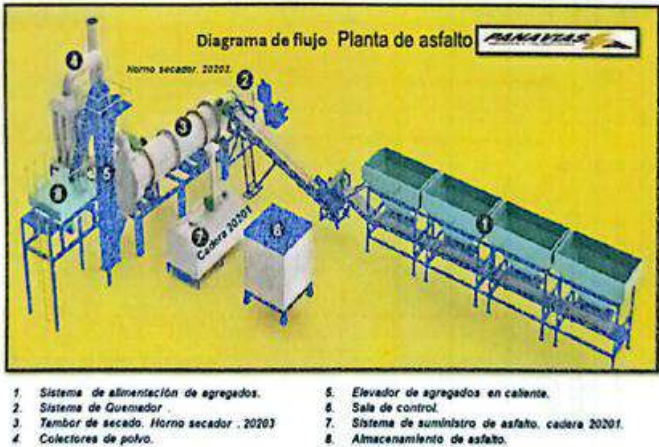
✓ **Cuadro código 22000** - Consumo anual de combustible: se describe la siguiente información para el tipo de fuente: Caldera y horno.

- Tipo de combustible: ACPM

PASTO: CALLE 25 No. 7 ESTE - 84 FINCA LOPE VÍA LA CAROLINA – PBX (+572) 7309282-86 – FAX: (+572)7309425. **IPIALES:** CARRERA 1ª No. 3E-365 AV. PANAMERICANA - TEL.: (+572)7733920 – FAX: (+572)7733144. **TUMACO:** BARRIO MADENAR CASA 8A – TEL.: (+572)7272347 – FAX. (+572)7272086 – CEL.: (+57) 3176572344. **TÚQUERRES:** CARRERA 13 No. 19 – 26 – 3ER. PISO – TEL.- FAX (+572)7280586. **LA UNIÓN:** CALLE SEGUNDA CON CARRERA 15 ESQUINA C.866C. BARRIO EDUARDO SANTOS – TEL./FAX: (+572)7265411. **SOTOMAYOR:** BARRIO COLÓN – CEL.: (+57) 3175782967.

- Consumo: 80 gl/año Caldera - 80 gl/año horno.

4000- Se presenta el diagrama de flujo del proceso



✓ **Cuadro código 41000-** Se anexa plano de la planta señalando ubicación y límites del proyecto.

✓ **Cuadro código 42000** - Información del proceso: se describe la siguiente información:

• **Línea de producción:** al presentar varias líneas se despliega el cuadro completo con la información detallada

Cuadro código 42000						
Información del procesos						
42100	42200	42300	42400	42500		
Línea de producción	Producción anual (m3)	Capacidad instalada (Toneladas /hora)		Tiempos de utilización		
			Porcentaje de utilización	h/d	d/Sem	Sem/a
Gravilla 5/8	787	5839	13.48	4	3	48
Gravilla 3/8	580	5310	10.92	4	3	48
Mescla asfáltica	415	623	66.61	4	3	48

✓ **Cuadro código 43000** - Información sobre materias primas y productos: se describe la siguiente información:

Información sobre materias primas y productos					
43100			43200		
MATERIA PRIMA			PRODUCTOS		
Nombre	Cantidad	Unidad /año	Nombre	Cantidad	Unidad /año
Gravilla 5/8	787	Metros cúbicos	Mescla asfáltica	415	Metros Cúbicos
Gravilla 3/8	580	Metros cúbicos			
Cemento asfáltico	415	Metros cúbicos			

Nota: De acuerdo a la tabla No **40001** tipo de residuos, En las operaciones de operación no hay procesos que generen residuos sólidos ni líquidos que por su naturaleza no pueden ser reciclados.

✓ **Cuadro código 44000** - Generación y disposición de residuos: se describe la siguiente información:

• Informan que durante el proceso no se generan residuos que tengan manejo especial

✓ **Cuadro código 45000** – Incineración de Residuos: no se presenta información debido a que no se presenta incineración de residuos.

✓ **Cuadro código 50000** - Emisiones a la atmósfera.

EMISIONES A LA ATMOSFERA													
50100 Número de punto de emisión	50200 Tipo De punto de emisión	50300 Información sobre el punto de emisión				50400 Composición de la corriente							
		50301 Altura	50302 Diámetro	50303 Temperatura	50304 Velocidad	50401 Pst	50402 So ₂	50403 No ₂	50404 COV	50405 CO	50406 PM	50407	50500 Flujo volumétrico
20201 Caldera	50201 Chimenea	9.06	0.23	316.96	6.94		202	132	N/A	N/A	78.3	-	6
20203 Horno secador	50201 Chimenea	22.1	0.53	52.92	19.06		277	310	N/A	N/A	147.9	-	148.8
Trituradora ASTECNIA- TELSimt		0	0	0	00	0	0	0	0	0	31.74		N/A
Trituradora Joyal		0	0	0	00	0	0	0	0	0	31.74		N/A

Nota: Los valores corresponde a los estudios de calidad de aire realizados en el año 2023 por el laboratorio con ambientes de calidad de aire vigencia 2023

✓ Cuadro código 51000 - Métodos de análisis: se describe la siguiente información:

Método Gravimétrico, volumétrico y calorimétrico

- No. punto de emisión: dos puntos evaluados- Estudio de calidad del aire PM10. Los métodos utilizado para determinar la concentración de material articulado (PM10) fueron: EPA e-CFR Título 40, Parte 50, Apéndice J.

MÉTODOS DE ANÁLISIS							
51100 No. Punto de emisión	51200 Método de análisis						
	51201 PST	51202 So ₂	51203 No ₂	51204 COV	51205 Co	51206	51207
20201 Caldera	50210 Gravimétrico	50221 Volumétrico	50230 Calorimétrico	N/A	N/A	N/A	N/A
20203 Secador	50210 Gravimétrico	50221 Volumétrico	50230 Calorimétrico	N/A	N/A	N/A	N/A

✓ Cuadro código 52000 - Emisiones de almacenamiento a granel.

•

Emisiones de almacenamiento a granel							
52100 No. de emisión	52200 Material almacenado	52300 Área de almacenamiento	52400 Cantidad almacenada	52500 Tiempo de almacenamiento	52600 Método de cargue	52700 Sistema de control	52800 Emisión estimada
N/A	Mineral Gravilla 5/8	300	180	180	52608 Pala mecánica	52701 Humedecimiento /52704 cercos	N/A
N/A	Mineral/ Gravilla 3/8	390	90	180	52608 Pala mecánica	52701 Humedecimiento /52704 cercos	N/A

Área de almacenamiento de Gravilla 5/8, es 84 metros 2 y gravilla de 3/8, es de 105 m2.

✓ Cuadro código 53000 – Emisión mensual de contaminante. Se reporta información del muestro directo de calidad del aire, para la caldera y para el secador de la planta de asfalto.

Caldera							
Emisión mensual de contaminantes (Kg)							
Mes	53100 MP	53200 So ₂	53300 No ₂	53400 Co	53500 Cov	53600	53700
Enero	0	0	0	-	-	-	-
Febrero	0	0	0	-	-	-	-
Marzo	0	0	0	-	-	-	-
Abril	0	0	0	-	-	-	-
Mayo	0	0	0	-	-	-	-
junio	78.3	202.1	132.1	-	-	-	-
julio	0	0	0	-	-	-	-
Agosto	0	0	0	-	-	-	-
Septiembre	0	0	0	-	-	-	-
Octubre	0	0	0	-	-	-	-
Noviembre	0	0	0	-	-	-	-
Diciembre	0	0	0	-	-	-	-

HORNO SECADOR

Mes	Emisión mensual de contaminantes (Kg)						53700
	53100 MP	53200 So2	53300 No2	53400 Co	53500 Cov	53600	
Enero	0	0	0	-	-	-	-
Febrero	0	0	0	-	-	-	-
Marzo	0	0	0	-	-	-	-
Abril	0	0	0	-	-	-	-
Mayo	0	0	0	-	-	-	-
junio	147.9	310	277.0	-	-	-	-
julio	0	0	0	-	-	-	-
Agosto	0	0	0	-	-	-	-
Septiembre	0	0	0	-	-	-	-
Octubre	0	0	0	-	-	-	-
Noviembre	0	0	0	-	-	-	-
Diciembre	0	0	0	-	-	-	-

✓ **Cuadro código 60000** – Equipos de control de emisiones, se informan dos puntos de emsion para el horno de secado y la caldera asi:

Equipos de control y emisiones								
60100 Punto de emisión	60200 Equipo de control	60300 Contaminantes y eficiencia de control (%)						
		60301 PST	60302 So2	60303 No2	60304 Co	60305 Pb	60306	60307
20203 Horno secador	60208/ 602011	147.	310	227	-	-	-	-
20201 Caldera		7836	202.16	132.19				

Nota. Según la tabla No. 6000. Equipo de control de emisiones gases, se adopta los códigos 60208 Colector por inercia incluido ciclones y código 602011 Lavadores o absorbedores (húmedos), colector húmedo.

5. MARCO LEGAL

Para garantizar un adecuado manejo ambiental del proyecto en el componente de emisiones atmosféricas y mitigar el impacto a la calidad del aire que presuntamente se genera por el desarrollo de las actividades productivas a cargo del proyecto, se debe tener en cuenta el siguiente marco normativo:

- Decreto 1076 del 2015 mediante el cual se reglamenta el Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- Resolución 627 de 2006, por la cual se establece la norma nacional de emisión de ruido y ruido ambiental.
- Resolución 2254 del 2017 por la cual se adopta la norma de calidad del aire ambiente y se dictan otras disposiciones.

6. CONCEPTO TÉCNICO

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta el marco normativo ambiental aplicable al proyecto en materia de prevención y control de la contaminación atmosférica y la protección de la calidad del aire, el Equipo Técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental conceptúa lo siguiente:

- ✓ Teniendo en cuenta que el proyecto ha cumplido los requisitos para el trámite de renovación del Permiso de Emisiones Atmosféricas establecidos en el Decreto 1076 de 2015 y la Resolución 1351 de 1995, se solicita a la Oficina Jurídica proceder a la elaboración del Acto Administrativo por el cual se renueva el Permiso de Emisiones Atmosféricas otorgado por la Corporación mediante Resolución 570 del 29 de julio de 2016 por la cual se otorga un Permiso de Emisiones Atmosféricas y renovado mediante Resolución 0345 del 30 de julio de 2021 al proyecto PANAVIAS INGENERIA & CONSTRUCCIONES S.A, para el proyecto denominado “Mina la Victoria” Planta identificada con Nit. 891201840-6 representado legalmente por el señor HAROLD ARMANDO CALDERON TORRES identificado con cédula de ciudadanía No. 12.988029 de Pasto (Nariño), el permiso se renueva para la maquinaria aprobada en las anteriores Resoluciones del permiso de emisiones (Resolución 570 del 29 de julio de 2016 y Resolución 0345 del 30 de julio de 2021).
- ✓ El término por el cual se renueva el Permiso de Emisiones Atmosféricas es de 5 años contados a partir de la fecha de notificación del Acto Administrativo, el cual podrá ser nuevamente renovado para lo cual se requiere la presentación por el titular del permiso, de un "Informe de Estado de Emisiones" (IE-1), ante la Autoridad Ambiental competente, con una antelación no inferior a sesenta (60) días de la fecha de vencimiento del término de su

vigencia, aclarando que la renovación del permiso de emisión atmosférica se denegará si mediare la ocurrencia de alguno de los eventos previstos en los numerales 1, 2 y 3 del literal B) del artículo 2.2.5.1.7.12 del Decreto 1076 de 2015. . Para la presentación del Informe de Estado de Emisiones debe darse aplicación a lo dispuesto en la Resolución 1351 del 14 de noviembre de 1995, por medio de la cual se adopta la declaración denominada Informe de Estado de Emisiones (IE-1).

- ✓ De acuerdo a lo establecido en las Resoluciones 2254 de 2017 mediante la cual se establece la norma de calidad del aire o nivel de inmisión y las Resoluciones 650 y 651 de 2010, por medio de las cuales se adopta el Protocolo de Calidad del Aire, así mismo lo establecido en la Resolución 909 de 2008 por la cual se establecen las normas y estándares de emisión admisibles de contaminantes a la atmósfera por fuentes fijas y el Protocolo de Fuentes fijas; el proyecto debe continuar efectuando los muestreos directos de emisiones atmosféricas (calidad del aire y muestreo isocinetico), con el fin de verificar el cumplimiento de los estándares de emisión admisibles para los contaminantes objeto de control, los cuales deberán realizarse de acuerdo a las frecuencias de monitoreo establecidas por la Corporación, dichos muestreos deben ser ejecutados por un laboratorio acreditado por el instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM y se deberá entregar un informa previo con 30 días de anticipación para que CORPONARIÑO evalúe y apruebe los muestreos respectivos.
- ✓ El proyecto deberá efectuar un estudio de sonometría, a solicitud de la Autoridad Ambiental cuando lo considere pertinente, de acuerdo a la Resolución 627 de 2006, el cual deberá estar a cargo de un laboratorio especializado a nivel local o nacional que cuente con certificado de calibración del equipo no superior a un año y considerando lo siguiente:
 - Es requisito presentar un estudio previo con 30 días calendario de anticipación a la ejecución de la medición, con el fin de que CORPONARIÑO pueda evaluarlo y realizar acompañamiento en la fecha y hora programada. El documento en mención, debe incluir ítems como: información del laboratorio, fecha y hora programada, descripción de la maquinaria del proyecto fuente de emisión de ruido, metodología a usar, definición de los puntos a medir efectuando la medición previa de la situación de ruido del proyecto, tipos de equipos a implementar, certificados de calibración de equipos, certificados de acreditación del laboratorio con IDEAM, entre otros aspectos definidos por la norma.
 - El informe de resultados de las mediciones de ruido debe ceñirse al cumplimiento estricto de la Resolución 627 de 2006 y además presentar el valor de Leq de emisión con los respectivos ajustes K (Ks, Kr, Kt, Ki), así como la metodología de cálculo implementada.
- ✓ CORPONARIÑO podrá modificar unilateralmente, de manera total o parcial, los términos y condiciones del Permiso, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgarlo, de conformidad con lo establecido en el Artículo 2.2.5.1.7.13 del Decreto 1076 de 2015. e. CORPONARIÑO podrá suspender o revocar el Permiso, cuando se identifiquen algunas de las causales previstas en el Artículo 2.2.5.1.7.12 del Decreto 1076 de 2015. El permiso de emisión podrá ser suspendido o revocado, mediante resolución motivada, sustentada en concepto técnico, según la gravedad de las circunstancias que se aprecien, por la autoridad ambiental que lo otorgó.
- ✓ Las demás disposiciones establecidas en las Resoluciones 570 del 29 de julio de 2016 y la Resolución 0345 del 30 de julio de 2021 por medio de las cuales se otorga y renueva respectivamente el Permiso de Emisiones atmosféricas al proyecto, que no sean contrarias al presente Acto Administrativo continúan vigentes.
- ✓ El representante Legal debe presentar anualmente las bitácoras de producción del proyecto consolidadas en el Excel anexo, la anterior información deberá radicarse en la entidad y enviar en medio digital al correo oficial: archivocorpoayc@gmail.com hasta los primeros diez (10) días del mes de febrero de cada vigencia.
- ✓ Con el fin de garantizar un adecuado manejo ambiental por parte del proyecto específicamente en el componente atmosférico, se hace necesario que las medidas de control y/o mitigación del impacto ambiental de calidad del aire, se lleven a cabo de manera permanente cada vez que las actividades productivas estén en ejecución.
- ✓ El proyecto deberá dar cumplimiento de manera permanente a la normatividad ambiental vigente referente al componente atmosférico, la identificación de cualquier omisión o anomalía al respecto desplegará a la aplicación del procedimiento sancionatorio ambiental.

La Corporación podrá modificar unilateralmente, de manera total o parcial, los términos y condiciones

PASTO: CALLE 25 No. 7 ESTE - 84 FINCA LOPE VÍA LA CAROLINA – PBX (+572) 7309282-86 – FAX: (+572)7309425. **IPIALES:** CARRERA 1ª No. 3E-365 AV. PANAMERICANA - TEL.: (+572)7733920 – FAX: (+572)7733144. **TUMACO:** BARRIO MADENAR CASA 8A – TEL.: (+572)7272347 – FAX: (+572)7272086 – CEL.: (+57) 3176572344. **TÚQUERRES:** CARRERA 13 No. 19 – 26 – 3ER. PISO – TEL.- FAX (+572)7280586. **LA UNIÓN:** CALLE SEGUNDA CON CARRERA 15 ESQUINA C.866C. BARRIO EDUARDO SANTOS – TEL./FAX: (+572)7265411. **SOTOMAYOR:** BARRIO COLÓN – CEL.: (+57) 3175782967.
www.corponarino.gov.co

del permiso, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgarlo, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.

(...)"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

La **Ley 99 de 1993**, "Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones", en su **artículo 31, numeral 12** consagra:

"Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones: (...)

12) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos; (...)"

El **Decreto 1076 del 2015**, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiental y Desarrollo Sostenible", establece:

"Artículo 2.2.5.1.2.11. –De las Emisiones Permisibles. Toda descarga o emisión de contaminantes a la atmosfera solo podrá afectarse dentro de los límites permisibles y en las condiciones señaladas por la ley y los reglamentos.

Los permisos de emisión se expedirán para el nivel normal, y amparan la emisión autorizada siempre que en el área donde la emisión se produce, la concentración de contaminantes no exceda los valores fijados para el nivel de prevención, o que la descarga contaminante no sea directa causante, por efecto de su desplazamiento, de concentraciones superiores a las fijadas para el nivel de prevención en otras áreas".

"Artículo 2.2.5.1.7.1. – Del permiso de Emisión Atmosférica. El permiso de emisión atmosférica es el que concede la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo, para que una persona natural o jurídica, pública o privada, dentro de los límites permisibles establecidos en las normas ambientales respectivas, pueda realizar emisiones al aire. El permiso sólo se otorgará al propietario de la obra, empresa, actividad, industria o establecimiento que origina las emisiones.

Los permisos de emisión por estar relacionados con el ejercicio de actividades restringidas por razones de orden público, no crean derechos adquiridos en cabeza de su respectivo titular, de modo que su modificación o suspensión, podrá ser ordenada por las autoridades ambientales competentes cuando surjan circunstancias que alteren sustancialmente aquellas que fueron tenidas en cuenta para otorgarlo, o que ameriten la declaración de los niveles de prevención, alerta o emergencia (...)"

"Artículo 2.2.5.1.7.2. – Casos que Requiera Permiso de Emisión Atmosférica. Requerirá permiso previo de emisión atmosférica la realización de alguna de las siguientes actividades, obras o servicios, públicos o privados:

a) Quemadas abiertas controladas en zonas rurales;

b) Descargas de humos, gases, vapores, polvos o partículas por ductos o chimeneas de establecimientos industriales, comerciales o de servicio;

c) Emisiones fugitivas o dispersas de contaminantes por actividades de explotación minera a cielo abierto;

- d) Incineración de residuos sólidos, líquidos y gaseosos;
- e) Operaciones de almacenamiento, transporte, carga y descarga en puertos susceptibles de generar emisiones al aire;
- f) Operación de calderas o incineradores por un establecimiento industrial o comercial;
- g) Quema de combustibles, en operación ordinaria, de campos de explotación de petróleo y gas;
- h) Procesos o actividades susceptibles de producir emisiones de sustancias tóxicas;
- i) Producción de lubricantes y combustibles;
- j) Refinación y almacenamiento de petróleo y sus derivados; y procesos fabriles petroquímicos;
- k) Operación de Plantas termoeléctricas;
- l) Operación de Reactores Nucleares;
- m) Actividades generadoras de olores ofensivos;
- n) Las demás que el Ministerio del Medio Ambiente establezca, con base en estudios técnicos que indiquen la necesidad de controlar otras emisiones. (...)"

“Artículo 2.2.5.1.7.13. Modificación del permiso. El permiso de emisión podrá ser modificado total o parcialmente, previo concepto técnico, por la misma autoridad ambiental que lo otorgó, en los siguientes casos:

1. De manera unilateral, cuando por cualquier causa hayan variado de manera sustancial las circunstancias y motivos de hecho y de derecho tenidos en cuenta al momento de otorgarlo.
2. A solicitud de su titular, durante el tiempo de su vigencia, en consideración a la variación de las condiciones de efecto ambiental de la obra, industria o actividad autorizada, que hubieran sido consideradas al momento de otorgar el permiso.

Cuando en un proceso industrial se introduzcan cambios en los combustibles utilizados que el permiso ampara o autoriza, es obligatorio para el titular del permiso solicitar su modificación, so pena de que sea suspendido o revocado por la autoridad ambiental competente. (...)"

“Artículo 2.2.5.1.7.14. El permiso de emisión atmosférica tendrá una vigencia máxima de cinco (5) años, siendo renovable indefinidamente por períodos iguales.

Las modificaciones de los estándares de emisión o la expedición de nuevas normas o estándares de emisión atmosférica, modificarán las condiciones y requisitos de ejercicio de los permisos vigentes.

Los permisos de emisión para actividades industriales y comerciales, si se trata de actividades permanentes, se otorgarán por el término de cinco (5) años; los de emisiones transitorias, ocasionadas por obras, trabajos o actividades temporales, cuya duración sea inferior a cinco (5) años, se concederán por el término de duración de dichas obras, trabajos o actividades, con base en la programación presentada a la autoridad por el solicitante del permiso. **Para la renovación de un permiso de emisión atmosférica se requerirá la presentación, por el titular del permiso, de un nuevo "Informe de Estado de Emisiones" (IE-1) a que se refiere el presente Decreto, ante la autoridad ambiental competente, con una antelación no inferior a sesenta (60) días de la fecha de vencimiento del término de su vigencia o a la tercera parte del término del permiso, si su vigencia fuere inferior a sesenta (60) días. La presentación del formulario (IE-1) hará las veces de solicitud de renovación.**

La autoridad, con base en los informes contenidos en el formulario, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su presentación, podrá exigir información complementaria al peticionario y verificar, mediante visita técnica, que se practicará dentro de los quince (15) días siguientes, si se han cumplido las condiciones iniciales del permiso otorgado o si se requiere su adición con nuevas exigencias, atendiendo a variaciones significativas en las condiciones de las emisiones, o de su dispersión, y a las normas y estándares vigentes.

Si presentada la solicitud, o allegada la información adicional solicitada, o practicada la visita, no hubiere observaciones, la autoridad ambiental competente deberá expedir el acto administrativo mediante el cual renueva el respectivo permiso por el mismo término y condiciones al inicial. Si la autoridad ambiental tuviere observaciones que formular, se las comunicará al solicitante para que este las responda en el término de diez (10) días hábiles vencidos los cuales, decidirá definitivamente sobre la renovación o no del permiso.

Si transcurridos noventa (90) días de realizada la visita o allegada la información complementaria, un permiso cuya renovación haya sido oportunamente solicitada y la autoridad ambiental competente no hubiere notificado al solicitante ninguna decisión sobre su solicitud, el permiso se entenderá renovado por el mismo término y condiciones iguales al inicial, sin perjuicio de las atribuciones de la autoridad para revocarlo, suspenderlo o modificarlo, en los casos previstos por la Ley y los reglamentos.

La presentación extemporánea de la solicitud de renovación conjuntamente con el formulario (IE-1) dará lugar a la imposición de multas, previo el procedimiento establecido para tal efecto y sin perjuicio de las demás sanciones que procedan por la falta de permiso vigente o por otras infracciones conexas.

PARÁGRAFO. *La renovación de que trata este artículo se entiende únicamente para los permisos de emisión atmosférica expedidos por las autoridades ambientales competentes con base en el presente Decreto. (...)”*

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que en atención al contenido del **Concepto Técnico No. EA-490/2026 del 24 de julio de 2026**, se informa que se ha dado cumplimiento al proceso de evaluación de la Renovación de un Permiso de Emisiones Atmosféricas, al cual se adjuntó la documentación requerida legalmente para el trámite del mismo y dado que la solicitud de renovación se presentó ante la autoridad ambiental competente dentro de los tiempos establecidos en la norma y que las actividades que generan el emisiones atmosféricas son iguales a las iniciales y con soporte en las cuales se otorgó el permiso, por lo tanto, se considera viable desde el punto de vista técnico y ambiental, Renovar el Permiso de Emisiones Atmosféricas conforme con lo estipulado en el Decreto 1076 de 2015 en su Artículo 2.2.5.1.7.14 a favor de **PANAVIAS INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES S.A** para el proyecto denominado **“MINA VICTORIA”** ubicado en el Municipio de Pasto, Departamento de Nariño.

De acuerdo con ello, se conceptuó viable la renovación del permiso, basándose en los fundamentos legales que rigen la materia, establecidos de manera principal en los fundamentos jurídicos del presente acto administrativo.

Que en mérito de lo expuesto, y considerando que CORPONARIÑO es la máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, según lo definido en la Ley 99 de 1993 y la competente, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015, para la expedición de este tipo de permisos, éste Despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. RENOVAR un permiso de emisiones atmosféricas otorgado mediante **Resolución No. 570 del 29 de junio 2016** y Renovado posteriormente por la **Resolución No. 0345 del 30 de julio 2021**, a favor de **PANAVIAS INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES S.A** identificada con NIT 891.201.840-6 representada legalmente por el señor **HAROLD ARMANDO CALDERON TORRES** identificado con cedula de ciudadanía No. 12.988.029 de Pasto (N) o quien haga sus veces, para el proyecto

PASTO: CALLE 25 No. 7 ESTE - 84 FINCA LOPE VÍA LA CAROLINA – PBX (+572) 7309282-86 – FAX: (+572)7309425. **IPIALES:** CARRERA 1ª No. 3E-365 AV. PANAMERICANA - TEL.: (+572)7733920 – FAX: (+572)7733144. **TUMACO:** BARRIO MADENAR CASA 8A – TEL.: (+572)7272347 – FAX: (+572)7272086 – CEL.: (+57) 3176572344. **TÚQUERRES:** CARRERA 13 No. 19 – 26 – 3ER. PISO – TEL.- FAX (+572)7280586. **LA UNIÓN:** CALLE SEGUNDA CON CARRERA 15 ESQUINA C.866C. BARRIO EDUARDO SANTOS – TEL./FAX: (+572)7265411. **SOTOMAYOR:** BARRIO COLÓN – CEL.: (+57) 3175782967.

denominado “**MINA VICTORIA**” ubicado en el Municipio de Pasto, Departamento de Nariño. De conformidad con lo establecido en el **Concepto Técnico No. EA-490/2026 del 24 de julio de 2026** y el Decreto 1076 de 2015 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya.

ARTICULO SEGUNDO. El permisionario deberá dar estricto cumplimiento al Permiso aprobado y cada una de las especificaciones técnicas señaladas en el **Concepto Técnico No. EA-490/2026 del 24 de julio de 2026**.

ARTICULO TERCERO. Las demás disposiciones contempladas en la **Resolución No. 570 del 29 de junio 2016 y Resolución No. 0345 del 30 de julio 2021** que no sean contrarias a la presente continúen vigentes.

ARTICULO CUARTO. El término de vigencia por el cual se renueva el permiso de Emisiones Atmosféricas a favor de **PANAVIAS INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES S.A** para el proyecto denominado “**MINA VICTORIA**” será por un periodo de **CINCO (5) AÑOS**, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 2.2.5.1.7.14 del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO QUINTO. De conformidad con el Artículo 2.2.5.1.7.14 del Decreto 1076 de 2015, si el usuario desea renovar el permiso de emisiones atmosféricas, esta solicitud deberá ser presentada ante CORPONARIÑO, por el titular del permiso, adjuntando un nuevo "Informe de Estado de Emisiones" (IE-1) a que se refiere el presente Decreto, con una antelación no inferior a sesenta (60) días de la fecha de vencimiento del término de su vigencia.

ARTICULO SEXTO. CORPONARIÑO, supervisará la ejecución de la actividad y verificará en cualquier momento y sin previo aviso, las obligaciones impuestas en la presente, reservándose el derecho a realizar nuevas exigencias cuando de la etapa de monitoreo se desprenda la necesidad y en caso de comprobarse el incumplimiento de las obligaciones adquiridas o por violación a las normas sobre protección ambiental o de los recursos naturales, se procederá a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEPTIMO. El beneficiario será responsable del daño ambiental que causen los contratistas y personal a su cargo y deberá realizar las actividades para corregir los efectos causados.

ARTÍCULO OCTAVO. De conformidad con la Ley 633 de 2000 artículo 96 y la Resolución No. 271 de 2021 expedida por CORPONARIÑO o la que la modifique, será obligación del usuario el pago de los servicio de control y monitoreo.

ARTICULO NOVENO. CORPONARIÑO podrá modificar unilateralmente, de manera total o parcial, los términos y condiciones del permiso, cuando por cualquier causa se modifiquen las circunstancias existentes al momento de otorgarlo, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7.13 del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DECIMO. El titular deberá efectuar un estudio de sonometría, a solicitud de la Autoridad Ambiental cuando lo considere pertinente, de acuerdo a la Resolución 627 de 2006, el cual deberá estar a cargo de un laboratorio especializado a nivel local o nacional que cuente con certificado de calibración del equipo no superior a un año y considerando lo siguiente:

- Es requisito presentar un estudio previo con 30 días calendario de anticipación a la ejecución de la medición, con el fin de que CORPONARIÑO pueda evaluarlo y realizar acompañamiento en la fecha y hora programada. El documento en mención, debe incluir ítems como: información del laboratorio, fecha y hora programada, descripción de la maquinaria del proyecto fuente de emisión de ruido, metodología a usar, definición de los puntos a medir efectuando la medición previa de la situación de ruido del proyecto, tipos de equipos a implementar, certificados de calibración de equipos, certificados de acreditación del laboratorio con IDEAM, entre otros aspectos definidos por la norma.

- El informe de resultados de las mediciones de ruido debe ceñirse al cumplimiento estricto de la Resolución 627 de 2006 y además presentar el valor de Leq de emisión con los respectivos ajustes K (Ks, Kr, Kt, Ki), así como la metodología de cálculo implementada.

ARTICULO DECIMO PRIMERO. El titular debe cumplir a lo establecido en las Resoluciones 2254 de 2017 mediante la cual se establece la norma de calidad del aire o nivel de inmisión y las Resoluciones 650 y 651 de 2010, por medio de las cuales se adopta el Protocolo de Calidad del Aire, así mismo lo establecido en la Resolución 909 de 2008 por la cual se establecen las normas y estándares de emisión admisibles de contaminantes a la atmósfera por fuentes fijas y el Protocolo de Fuentes fijas; el proyecto debe continuar efectuando los muestreos directos de emisiones atmosféricas (calidad del aire y muestreo isocinetico), con el fin de verificar el cumplimiento de los estándares de emisión admisibles para los contaminantes objeto de control, los cuales deberán realizarse de acuerdo a las frecuencias de monitoreo establecidas por la Corporación, dichos muestreos deben ser ejecutados por un laboratorio acreditado por el instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM y se deberá entregar un informa previo con 30 días de anticipación para que CORPONARIÑO evalúe y apruebe los muestreos respectivos.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO. Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición ante el Director General de la Corporación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 del 2011 artículo 76.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO. De conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 65 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, el presente acto administrativo deberá publicarse en la página web de CORPONARIÑO, en los términos legalmente establecidos.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO. NOTIFÍQUESE a PANAVIAS INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES S.A, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo décimo de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021, la Ley 1437 del 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO DECIMO QUINTO. La presente Resolución rige conforme a las condiciones consagradas en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

Dada en San Juan de Pasto, 30 de julio de 2026.

NOTIFÍQUESE. PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



MAURICIO FERNANDO BASTIDAS BEDOYA
Director General

Proyectó:

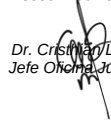

Dr. José Luis Realpe B.
Profesional Universitario

Revisión:

Santiago C.
Contratista Dirección General

Harold Ch.
Asesor Técnico Dirección General

Aprobó:


Dr. Cristian López C.
Jefe Oficina Jurídica